

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de francoeo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 4 y 5.º aco. 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 235 de 22 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: Labor utilísima realizada por el esfuerzo de todos los partidos políticos ha sido la de codificar el derecho civil, penal, mercantil y de procedimientos, alcanzándose por este medio la preciada ventaja de reunir sistemática y ordenadamente en otros tantos cuerpos legales los preceptos reguladores de aquellas ramas de la ciencia jurídica.

No importa menos la formación de un Código económico administrativo donde, con criterio inspirado en el estudio de la legislación vigente y en las enseñanzas de la experiencia, se definan, regulen y precisen las relaciones del ciudadano con el Estado, en la vasta jurisdicción de la Hacienda pública.

La multiplicidad y la trascendencia de los intereses que en aquellas intervienen, y la ocasión diaria ofrecida para la contradicción y la duda por la abundancia de disposiciones legales ó meramente reglamentarias, engendradas las más por conflictos de momento que reclamaban urgente remedio; inspiradas otras en intentos de sistemas muy luego abandonados, y dictadas casi todas sin el debido enlace con las precedentes, exigen, sin duda, que se forme un cuerpo legal de doctrina determinante de un estado de derecho económico administrativo racional y metódicamente ordenado mediante el estudio, fijación y aprovechamiento de los elementos útiles que nuestra copiosa, incoherente y aun contradictoria legislación proporcione.

No se traía, ni puede nadie pensar, de cerrar con la publicación de un Código el ciclo legislativo en materia económica administrativa, ya que la índole necesariamente

mudable y casuística de los intereses que en ella se controvierten exigen cada día resoluciones, métodos y procedimientos adecuados á sus especiales circunstancias, más particularmente en cuanto á tributación se refiere; pero entiende el Ministro que suscribe, que, una vez establecidas las bases cardinales y las reglas de aplicación general con la autoridad del voto de las Cortes, será fácil acomodar las sucesivas evoluciones á las líneas generales del sistema, para evitar nocivas contradicciones entre sus preceptos.

Responde á esta necesidad la permanencia de las funciones encomendadas á la Comisión que ha de formar el cuerpo legal de doctrina económica administrativa, que además será consultada acerca de las Reales órdenes, reglamentos, instrucciones y circulares de carácter general que se dicten por el Ministerio de Hacienda y por sus Centros directivos, cuidando también de la publicación exacta y fiel de dichos acuerdos y de las leyes y Reales decretos en el *Boletín oficial* del Ministerio.

Con tales precauciones, bien puede esperarse que la futura labor legislativa y administrativa de la Hacienda pública, así en cuanto á sistemas doctrinales se refiere, como en lo que atañe á los procedimientos de su aplicación, no quebrante la fuerza coercitiva ni altere el conjunto ni rompa la unidad de los preceptos contenidos en el Código.

Grave mal sería que éste resultase obra empírica poco acomodada al discreto estudio de la parte sana que contiene la legislación anterior y á las exigencias de las realidades actuales. Segura garantía contra este peligro es la composición que tendrá la Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública, á la cual aportarán el doble caudal de la ciencia y de la práctica personas de competencia acreditada en el profesorado de la materia económica y financiera, y otras que la tengan ya sólidamente adquirida por las enseñanzas fructíferas de la experiencia.

Larga y ruda es la tarea que se le encomienda; acaso más difícil por el necesario ejercicio de la contradicción y de la crítica, no menos que por la mudanza de los tiempos y de las necesidades tributarias; pero con todo, no parece dudoso que la publicación del nuevo Código económico administrativo abrirá un período de regularidad y de orden que ha de poner fin á las confusio-

nes y á las dudas actuales y marcará el comienzo de un sistema de disposiciones legislativas y administrativas meditadas, armónicas y uniformes con beneficio indiscutible para los derechos de los particulares y con provecho considerable para los intereses de la Hacienda pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—
Señora: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el exclusivo objeto de reunir en un Código las disposiciones vigentes de Hacienda, se crea en el Ministerio de este nombre una Junta permanente que se denominará «Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública.»

Art. 2.º Compondrán esta Comisión un Presidente, cuyo nombramiento recaerá en un ex Ministro de la Corona; cinco Vocales, que serán ex Directores de Hacienda, Catedráticos de esta ciencia, ó personas que se hubiesen distinguido por su competencia especial en materias de legislación económica, uno de cuyos Vocales será Vicepresidente; ocho Subdirectores ó segundos Jefes de los Centros generales del Ministerio; un Ordenador general de pagos; un Vocal de la Junta de Clases pasivas; el Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino; el Interventor Central de Hacienda; el Contador general de la Deuda pública; el Inspector general de mayor categoría; el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid y el Oficial de la Secretaria de Hacienda que tenga á su cargo la Dirección del *Boletín oficial* del Ministerio, el cual ejercerá las funciones de Secretario sin voto.

Art. 3.º La Comisión codificadora de la legislación de Hacienda se dividirá en cinco secciones compuestas de cuatro individuos cada una, las cuales se ocuparán de las materias siguientes:

1.º De contribuciones directas.

2.º De contribuciones indirectas.

3.º Del Tesoro, Deuda pública y Contabilidad.

4.º De Propiedades y derechos del Estado.

5.º De Clases pasivas y de Procedimiento económico administrativo.

Serán Presidentes de las Secciones los cinco Vocales designados en el art. 2.º como ex Directores, Catedráticos ó personas de especial competencia, y ejercerá el cargo de Secretario de cada Sección, sin voto, un Jefe de Negociado ú Oficial de las dependencias del Ministerio.

Los nombramientos de Presidente y de los Vocales electivos se harán por Real decreto á propuesta del Ministro de Hacienda, distribuyéndolos en las Secciones. Los Secretarios de éstas se designarán de Real orden.

Art. 4.º La Comisión en pleno, convocada por el Presidente, se reunirá por lo menos dos veces al mes.

Las Secciones se reunirán una vez á la semana, sin perjuicio de que los respectivos Presidentes puedan disponer otras convocatorias.

Art. 5.º Los trabajos de las Secciones serán sometidos á la aprobación de la Comisión general, la cual los remitirá al Ministerio á medida que los vaya terminando, bien para su presentación á las Cortes, bien para darles el curso que correspondiera.

Art. 6.º Los deberes y atribuciones de la Comisión y de las Secciones respectivas, en lo que se refiere á la materia de que cada cual esté encargada, serán los siguientes:

Primero. Reunir en un cuerpo de doctrina la legislación de Hacienda pública que está vigente, agrupando sistemáticamente por materias y aclarando si fuere preciso el texto de las disposiciones.

La clasificación se subordinará á principios generales que sirvan de guía y de norma en todos los ramos y servicios de Hacienda, con aplicación á las dependencias, así centrales como provinciales.

Segundo. Emitir dictamen sobre los reglamentos é instrucciones que los Centros directivos ú otros redacten para cumplir y ejecutar las leyes que se promulguen ó los Reales decretos que se expidan por el Ministerio de Hacienda.

Tercero. Informar acerca de los proyectos de Reales órdenes, circulares y demás disposiciones de carácter general que hayan de dictar-

se por el Ministerio ó por los Centros directivos.

Cuarto. Cuidar de que la publicación por ramos y conceptos de todas las disposiciones que por su índole ó carácter de generalidad puedan constituir ó crear doctrina legal económica administrativa sea completamente exacta y fiel, para lo cual tendrá la Comisión el carácter de Consejo de redacción del *Boletín oficial* del Ministerio, en cuya publicación deberán insertarse en forma de apéndices las leyes, decretos, instrucciones ó reglamentos nuevos ó los que han sufrido alguna alteración.

Quinto. La Comisión podrá reclamar directamente de cualquier Centro ó dependencia del Ministerio la remisión de cuantos datos, noticias ó antecedentes estime precisos para el mejor cumplimiento de los anteriores fines.

Art. 6.º Un reglamento interior, que redactará y discutirá la Comisión en el preciso término de dos meses, y que será sometido á la aprobación del Ministro, determinará los detalles, la forma y modo de funcionar de las Secciones y de la Comisión en pleno.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona consultando sobre la intervención de los Ingenieros agrónomos en los expedientes de aprovechamiento de aguas para riegos:

Vista una instancia presentada por la Asociación de los mismos Ingenieros pidiendo también se determine claramente esa intervención:

Visto el núm. 4.º del art. 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en el que se declara es atribución de éstos informar los expedientes de aprovechamiento de aguas en lo que se refiere á las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinan:

Resultando que con motivo de otra consulta del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Jaén, la Dirección general de Obras públicas resolvió que se atuviera á lo prescrito en el citado reglamento:

Considerando que realmente en la instrucción de 14 de Junio de 1883 no se excluye en la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas á los Ingenieros agrónomos, puesto que en el artículo 2.º se dice que si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de obras públicas, el Gobernador de la provincia pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de diez días; y poniendo en relación ese párrafo con el anteriormente citado del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, aparece bien determinada la intervención que éstos han de tener en los expedientes de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se adicione el artículo 20 de la instrucción de 14

de Junio de 1883 con el siguiente párrafo:

«Cuando se trate de aprovechamiento de aguas para riegos, el Ingeniero Jefe del servicio agrónómico informará sobre las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinan.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1895.—A Bosch.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación en 21 de Junio último lo que sigue:

«En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de Mayo último, á la que acompañaba una instancia de la Diputación provincial de Zaragoza solicitando que á los excedentes de cupo llamados al servicio militar activo se les oigan las exenciones legales que les hayan sobrevenido;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. es de desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones del art. 86 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y con devolución de la citada instancia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, Vadillo.—Sr. Gobernador civil de....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 472.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 5 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 28 del próximo mes de Septiembre y hora de la una de la tarde, se celebre la subasta de las ropas que se consideran necesarias para el Manicomio provincial de estacidad, en el actual año económico, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

- 320 metros de lienzo de algodón para camisas de mujeres; á 0'69 pesetas el metro.
- 800 id. Mallorcas retorcidas para camisas de hombres; á 0'30 pesetas el metro.
- 540 id. Bestras de colores para vestidos de las acogidas; á 0'28 pesetas el metro.
- 500 id. tela algodón listado para sayas y delantales de las acogidas; á una peseta el metro.
- 400 id. muselinas para fundas almohadas; á 0'90 pesetas el metro.

600 id. lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 0'55 pesetas el metro.

500 id. tartanes para vestidos de las dementes; á una peseta metro.

500 id. patenes imperiales para trajes de las dementes; á 1'25 pesetas metro.

800 id. terliz de las fábricas del país, para colchones; á 1'25 pesetas metro.

300 id. lana doble para gergones y trajes de los dementes idiotas; á 1'40 pesetas metro.

800 pares alpargatas de varios tamaños; á una peseta el par.

400 tohallas; á 0'75 pesetas una.

400 servilletas; á 0'63 pesetas una.

25 mantas de Palencia; á 7'50 pesetas una.

100 pañuelos estambre y algodón para mujeres; á 2'50 pesetas uno.

400 id. yerbas; á 0'25 pesetas uno.

4.500 kilos perfolia de maiz para el repuesto de los gergones; á 0'06 peseta el kilo.

190 id. borra de lana para colchones; á una peseta el kilo.

300 metros paño para trajes de hombre; á 7'50 pesetas el metro.

100 id. lienzo hilo para 25 sábanas para los distinguidos; á 1'25 pesetas uno.

500 id. percalinas para forros; á 0'50 pesetas el metro.

200 id. lienzo algodón de color y blanco para forros; á 0'75 pesetas uno.

600 id. lienzo algodón para sábanas; á 1'70 pesetas el metro.

24 chaquetas de fuerza tela de lana con sus correas; á 25 pesetas una.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que se hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva del remate se hará por la Excelentísima Diputación y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.º El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber hecho ó aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la correspondiente escritura y formalización del contrato. Si no lo verificara quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subas-

ta y aperebir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existan en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptua la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.º, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo donde mejor le parezca de cuenta del rematante.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por la falta que el contratista cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial si no estuviere reunida, la indemnización del daño causado y una multa de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuera necesario, para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan suscitarse de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 17 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* de la

provincia núm.... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1895-96, varias ropas con destino al Manicomio provincial, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y al precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 498.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

En vista de las pruebas presentadas por el Ayuntamiento de Totana, reparando la liquidación de sus débitos formada en cumplimiento de la ley de moratorias fecha 16 de Abril último, queda rectificadas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Débitos anteriores á 1878	
á 79.	16.656 67
Idem de 1878-79 á 1893	
á 94.	80.570 75
TOTAL.	97.227 42

Sirva el presente anuncio de notificación según dispone en su art. 61 el vigente reglamento de procedimientos.

Murcia 21 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 500.

Edicio.

Don Juan Bautista Martínez Parra, Recaudador de la zona 12.^a

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones por rústica, urbana é industrial tendrán lugar en Totana y Mazarrón, del 24 al 28 de Agosto.

Aledo, del 25 al 27.

Librilla del 29 al 31.

Alhama, del 2 al 6 de Septiembre desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; debiendo tener entendido que transcurrido dicho plazo sólo podrá efectuarse el pago sin recargos desde el día 10 al 20 inclusive del próximo Septiembre que es el que constituye el segundo período de cobranza voluntaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Totana 21 de Agosto de 1895.—Juan Bautista Martínez.—V.º B.º: El Tesorero, P. S., Diaz Bellini.

Sexta sección.

Número 497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que no habiendo te-

nido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del arbitrio sobre los puestos públicos Carnecería y Pescadería por los once meses restantes del actual año económico, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se saquen á nueva licitación por los diez meses últimos de dicho año, para el día veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del pliego de la anterior subasta, con excepción del tipo que se fija en dos mil pesetas, y del procedimiento para la subasta que será el marcado en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 21 de Agosto de 1895.—Juan Serrano.

Número 497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo del arbitrio uso voluntario de pesas y medidas para los once meses restantes del actual año económico, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se saquen á nueva licitación por los diez meses últimos de dicho año, para el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del pliego de la anterior subasta, con excepción del tipo que se fija en siete mil pesetas, y del procedimiento para la subasta que será el marcado en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 21 de Agosto de 1895.—Juan Serrano.

Número 384.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio de 1895.

Ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Se informa favorablemente el recurso de alzada del mozo Salvador Alvarez Moreno, contra el fallo de la Comisión provincial que le declara soldado sorteable.

También se acuerda declarar prófugo al mozo del reemplazo actual Luis Pérez Martínez.

Asimismo se acuerda aprobar la adjudicación de la subasta de acopio de piedra para la carretera vecinal de la Estación vieja del Tranvía al Descargador en el año económico de 1895-96, y se autoriza la cesión del contrato á favor de D. José Aranda Gualdo.

El Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario del Hospital para el año económico de

1895-96, para su aprobación definitiva.

Se acuerda declarar cesante del ca. g.º de Agente en la capital de la provincia á D. Manuel Pérez García y nombrar en su lugar á D. Vicente Pérez Marín.

Se conceden varias licencias para edificar y para establecer tres puestos de carne, negándose á María del Carmen Guillén Ros la licencia para otro puesto.

Se acuerda conceder á los dueños de solares, un plazo de ocho días para cercarlos con valla.

Ordinaria del día 10.

Es aprobada el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueban varias cuentas y se concede licencia para edificar.

Se acuerda denegar una solicitud para establecer un puesto de carne y concede licencia para establecer dos de los citados puestos.

Ordinaria del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Se acuerda que informe la Contaduría con urgencia sobre la liquidación de los débitos que hace este Municipio á la Hacienda.

También se acuerda quedar enterado de la circular de la Tesorería de Hacienda recordando los débitos que por consumos le hace este Excmo. Ayuntamiento á la Hacienda.

Asimismo acuerda admitir á Don Juan Guirado Cabrerizo, la dimisión del cargo de Oficial primero de esta Secretaría.

Ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior y las cuentas generales correspondientes al año económico de 1893 á 1894.

Se acuerda conceder licencia para enlucir las fachadas de las casas, durante el mes de Julio, sin pago de los derechos establecidos.

Se acuerda trasladar al Hospital provincial varias vecinas sexagenarias por cuenta de este Municipio.

Asimismo se acuerda autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que prorrogue el contrato del arriendo de la plaza y puestos públicos por el mes de Julio.

Se acuerda autorizar al Sr. Presidente para nombrar escribientes temporeros.

Se acuerda designar como Vocal de la Junta de la cocina económica al Sr. Concejal D. Antonio Parrado Barrios.

También se acuerda citar nuevamente para que comparezca ante esta Corporación á exponer las excepciones que le corresponde al mozo Cristóbal Alcaraz Torres.

Se acuerda no utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas de contribución de la riqueza urbana declarada.

Se acuerda quedar enterado de un oficio del Profesor de la escuela pública de Portmán, dando las gracias por la felicitación que se le hizo.

La Unión 24 de Julio de 1895.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 27 Julio de 1895

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión expresada fué aprobado por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*; certifico:—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Ceño.

Número 501.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante las sesiones celebradas en el mes de Julio último.

Día 1.º

Sesión inaugural.

Aprobar el acta de la anterior.

Posecionar la nueva Corporación en la que fué elegido Alcalde Presidente D. Francisco Saura García, primer Teniente D. Pedro Sánchez Cegarra, segundo Teniente D. Simón Conesa Baño y tercer Teniente D. Juan Meroño Jiménez; acordando celebrar las sesiones ordinarias los Lunes á las diez de su mañana.

Día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se presentó la distribución de fondos para el presente mes.

Tuvo efecto el nombramiento de Alcaldes de barrio.

Quedó aprobado el repartimiento de consumos del presente año económico de 1895 á 96, acordando se exponga al público por término de ocho días.

Día 15.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Fueron nombradas las comisiones.

Se acordó pasar oficio al Recaudador de consumos de esta villa D. José María Marín Jiménez, para que la fianza que tenía depositada en el arca municipal y que por acuerdo del Ayuntamiento retiró con la condición de depositarla nuevamente, toda vez que sigue con el cargo del Recaudador.

Se acordó practicar una liquidación al referido Recaudador de consumos de todo el papel pendiente de cobro que existe en su poder desde que se le confirió el cargo.

Día 22.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Fueron presentadas las cuentas de las medicinas facilitadas á enfermos pobres durante el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1894-95, importantes la primera 135.90 pesetas y la segunda 80.75, y hallándolas debidamente justificadas se acordó por el Ayuntamiento su aprobación y abono con cargo á la consignación respectiva del presupuesto en ampliación, en el momento que el estado de los fondos lo permitan.

Se dividieron en seis secciones para el sorteo de los Vocales asociados ingresando en cada una los contribuyentes á quienes corresponda, tanto por rústica como por urbana y demás comerciantes y especuladores.

Fué presentado el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión respectiva conforme á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo último, importante en su parte de gastos 2.940.25 pesetas y en la de ingresos igual cantidad; fué examinado detenidamente por el Ayuntamiento y encontrándolo conforme fué aprobado por unanimidad, acordando se exponga al público por término de quince días para las reclamaciones á que hubiere lugar y que pasado este plazo se convoque á la Junta municipal.

Por mayoría se acordó nombrar segundo oficial de Secretaria con el haber que figura en el presupuesto

á D. Cándido Manzanares Albala-dejo.

Por el Sr. Presidente se manifestó había quedado cesante el escribiente D. Antonio Rios Sánchez, nombrando en su lugar á D. Francisco Baró Sánchez.

Supletoria del día 31.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Fue presentada la dimisión del Depositario de los fondos municipales D. Aquilino Ruiz Martínez, nombrando en su lugar á D. Pedro Sánchez Cegarra.

Se dió cuenta del escrito presentado por Dolores Muñoz Sánchez, de esta vecindad, viuda, en el que manifiesta que su hijo Francisco León Meroño, comprendido en el reemplazo del año actual, á adquirido una de las exenciones que determina el núm. 1.º del art. 66 de la vigente ley de Reemplazos, y habiendo justificado, el Ayuntamiento con el parecer del Sr. Regidor Sindico, declaró al mozo Francisco León Meroño, pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

El Alcalde del depósito municipal de esta villa José Perpén Martínez, fué relevado por D. Mariano Sánchez Cegarra.

Se acordó la suspensión de una de las plazas de Médicos titulares.

Pacheco 12 de Agosto de 1895.— El Secretario, Juan Baró.—V.º B.º: El Alcalde, Saura.

Supletoria del día 21 de Agosto de 1895.

Presentado el precedente extracto en la celebrada dicho día, lo aprobó el Ayuntamiento y acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—Juan Baró.

Número 500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Antonio Mendaña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del primer periodo voluntario del primer trimestre del actual año económico de la contribución rústica é industrial, tendrá lugar en los días 26 al 30 ambos inclusive del mes actual; hallándose situada la oficina recaudatoria en la Casa Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Jumilla 22 de Agosto de 1895.— P. O., Diego Ruiz.—V.º B.º: El Tesorero, P. S., Díaz Bellini.

Número 505.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Antonio Peñalver Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que del sorteo celebrado en 18 del presente Agosto, para la designación de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, resultan agraciados los señores siguientes:

Primera sección.

- D. Federico López Hidaigo.
- » Antonio Sandoval Guillén.
- » Isidro Vicente López.

Segunda sección.

- D. Antonio Hermosilla Martínez.
- » Juan Peñalver Ruiz.
- » Domingo Ripoll Vicente.
- » José Peñalver Prieto.

Tercera sección.—Industriales.

- D. Manuel Paradas Soto.
- » Simón López Marín.

Y para que llegue á conocimiento de todos se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo prevenido en el art. 68 de la vigente ley Municipal.

Albudeite 20 de Agosto de 1895.— Antonio Peñalver.

Número 492.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Joaquín Sánchez Valiente, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que verificado el sorteo en la forma que previene el artículo 68 de la vigente ley Municipal, de los Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el corriente año económico, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

- D. Antonio Tomás Sandoval.
- » José Ramírez Miñano.

Segunda sección.

- D. Juan Pedro Hita Ruiz.
- » José Garro Andrés.

Tercera sección.

- D. Vicente López Moreno.
- » Lázaro Miñano Moreno.
- » Damián Torres Ramírez.

Cuarta sección.

D. Juan de Dios López Fernández. Ulea 18 de Agosto de 1895.—Joaquín Sánchez.

Octava sección.

Número 504.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don José Maria Jimeno Ballesteros, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia, por estar el propietario usando de licencia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador Don Julián Jesús Molina, en nombre de Don Angel González Cutre, contra Don Pedro Cano Romera y Don Antonio Escolar Alvarez, en reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dichos ejecutados, las fincas siguientes:

Pesetas.

Una hacienda de secano y alguna parte de riego, situada en la diputación del Rio y sitio de Lerna, de este término; que linda Levante y Norte tierras de Teresa Cano Romera; Mediodía rambla de Caravaca, y Poniente las de los herederos de Don Enrique Gálvez y Valenciano, con casa marcada con el número ciento veintinueve, horno de cocer pan, era de trillar mies, olivar, granados, ligueras y otros frutales de diferentes especies, boquera de aguas tur-

bias y claras, la cual está atravesada de Poniente á Mediodía por un camino público, y consta de treinta y tres faugas y medio celemin del marco de secano; apreciada en la cantidad de once mil quinientas pesetas. 11500

La mitad de una fabrica de aguardientes pròindivisa con Don Francisco Pastor Navarro, á quien pertenece la otra mitad titulada la Esperanza, situada en la parroquia y barrio de San Cristóbal, calle de los Carros y San Luis, antes de los Benítez, en esta ciudad, con caldera alambique y los demás efectos necesarios, la cual consta de tres pisos distribuidos en varias oficinas y un patio; lindando hoy por la derecha con casa de Alfonso Sánchez Campoy y José Franco; por la izquierda con otra de Francisco Lizarán y con la de los herederos de Francisca de Paula Méndez, y por la espalda con la calle de los Carros á la que tiene puerta, ocupando una superficie de descientos diez y ocho metros cuadrados; apreciada dicha mitad en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas. 4500

El remate tendrá lugar el día catorce de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se advierte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran para su examen en la Escribanía del Actuario autorizante.

Dado en Lorca á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—José Jimeno.—El Actuario, José Felices.

Número 459.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, con motivo de la muerte intestada de los hermanos José y Cándido Mateo Rápalo, vecinos que fueron de la villa de Pacheco, solteros, labradores y mayores de edad, he acordado por providencia de diez del actual, y toda vez que no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia, hacer un tercer llamamiento por término de dos meses, para que la persona que se crea con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los referidos hermanos, comparezcan á deducirlo dentro de dicho plazo, que empezará á correr desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare dentro de dicho plazo.

Dado en Murcia á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Cipriano Cirer.—El Actuario, Miguel Soriano.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, ser-vicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts: Cts
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	13 »
ABANILLA, por la subasta de consumos.	17 »
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11 »
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	22 »
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos.	20 »
ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 50
ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ALHAMA, por la subasta de consumos.	18 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	30 »
AIEDO, por la subasta de consumos.	16 »
BENIEL, por la subasta de consumos.	17 »
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15 »
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	11 »
CEUTI, por la subasta de consumos.	35 »
COTILLAS, por la subasta de consumos.	15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios.	19 »
FORTUNA, por la subasta de consumos.	19 »
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras.	18 »
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado.	16 50
JUMILLA, por la subasta del Teatro.	15 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos.	15 »
JUMILLA, por la subasta del degüello de reses.	15 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de los toros.	16 »
JUMILLA, por la subasta de consumos.	20 »
LORQUI, por la subasta de consumos.	13 »
MULA, por la subasta de consumos.	17 »
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado.	12 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado.	13 50
PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado.	16 »
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre.	25 »
PINATARI, por la subasta de consumos.	19 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	23 »